



DECRETO N°
(-- 030)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ" VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas en los artículos 2, 70, 71, 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 2070 de 2020, la Ley 1493 de 2011 reglamentada por los Decretos Nacionales 1258 de 2012 y 1240 de 2013, el Acuerdo municipal N° 009 de 2020, el Decreto municipal N° 010 de 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece "(...) *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)*".

Que de la misma manera el artículo 71 ibídem indica que "(...) *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (...)*".

Que el artículo 72 menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*



DECRETO N°

(- 030)

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*".

Que el literal f, del numeral 4° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, indica que le corresponde al Alcalde "(...) *Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo (...)*"

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997¹, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 1°, numeral 13 ibídem, establece que "(...) *El Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (...)*".

Que el artículo 17 ejusdem, menciona que "(...) *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica (...)*".

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 expone que "(...) *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de*

¹ Por la cual se desarrollan los Artículos 20, 21 y 22 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.



DECRETO N°

(-- 030)

divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que la Ley 1493 del 26 diciembre de 2011, "(...) *Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 2°, dispone que "el objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios; ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país (...)"

Que el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, literal e) estipula: "(...) *Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público (...)*"

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, dispone: "(...) *Creación de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas y hecho generador de la Contribución Parafiscal Cultural, es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal o Distrital, que será recaudado por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual es equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago y cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. (...)*"

Que el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, dispuso: "(...) *La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas;*

- A. *Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
- B. *Línea de producción y circulación: (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos*

DECRETO N°

(- 030)

que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos (...).

Que la sentencia C-152/99 de la Honorable Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales.

Que de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Municipio de Sopó cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que mediante Acuerdo No. 009 de 2020 se adopta el plan de desarrollo municipal "Sopó es nuestro tiempo", para la vigencia 2020 - 2023, a través del escenario de cambio: Sopó contigo y con todos para el bienestar social, Prospectiva C: Arte y Cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación, Escenario de apuesta 2. Cultura con calidad, establece en su meta de producto "Crear e implementar el portafolio municipal de estímulos para la creación, investigación y circulación de productos artísticos y culturales"

Que se expidió el Decreto municipal N° 010 de 2022 "Por el cual se crea el Comité, se regula el funcionamiento, se actualizan y establecen los mecanismos del Comité municipal de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas en el municipio de Sopó".

Que mediante el Decreto municipal N° 010 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual creó el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, el mismo quedó conformado así:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda, quien haga sus veces o su delegado.



DECRETO N°

(030)

3. El Secretario de Cultura del Municipio, quien haga sus veces o su delegado.
4. Un (a) representante del Consejo de Cultural Municipal de Sopó.
5. Un (a) representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Sopó.
6. Dos representantes del sector del teatro, danza, música, circo sin animales o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que mediante el precitado Decreto, se establecieron así mismo, los lineamientos para la asignación, entrega y seguimiento de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Sopó, Cundinamarca.

Que con base en lo anterior el alcalde municipal a través de la Secretaría de Cultura y mediante el presente acto administrativo ordena la apertura de la convocatoria "**EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ**" para el sector de las artes escénicas (danza, música, teatro, magia, circo sin animales, cuentería, títeres y Stand Up Comedy) con el objetivo de apoyar al sector cultural, en las actividades de producción y circulación, como una de las acciones encaminadas a la reactivación del sector y con el fin de nutrir la agenda cultural del municipio.

Que en el presupuesto para la vigencia 2022 existe apropiación suficiente en para tramitar el giro de los apoyos a los ganadores de la convocatoria pública para promocionar producción y circulación artística y cultural, denominada "**EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ**".

Que los recursos para otorgar los apoyos a los ganadores de la Convocatoria Pública, se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200711 por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) con fecha de expedición 02 de mayo del 2022.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de la convocatoria vigencia 2022, para el fortalecimiento del sector cultural de las artes **escénicas "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"**, para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, con el fin de fortalecer al sector cultural y estimular y promocionar la producción y circulación artística del municipio

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR LA CARTILLA, denominada "**SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"**", como único instructivo que contiene los términos de referencia los principios generales, condiciones, ciclos, áreas de la convocatoria, líneas de acción de los proyectos, para poder participar en la convocatoria.





DECRETO N°

(030)
La cartilla, denominada **"SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"** hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos generales y las bases específicas de participación de la convocatoria, se encuentran establecidos en el documento cartilla denominada **"SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"**.

ARTÍCULO CUARTO: La Convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos que trata la presente Decreto, se publicará en la pagina web del municipio.

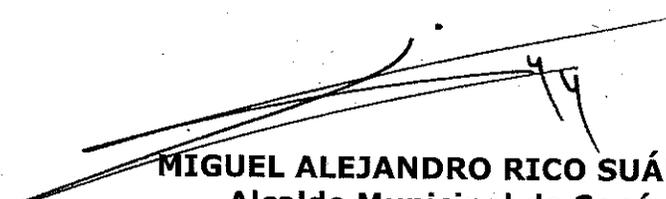
ARTÍCULO QUINTO: Los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria **"EL DESPERTAR DE LA ESCENA, TU ESCENARIO ES SOPÓ"**, se encuentran amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200711 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) y con cargo al presupuesto del municipio de Sopo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el 02 MAY 2022


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Ajala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho.
Juan Carlos Mendoza - Secretario de Cultura.
María Fernanda Bernal - Contratista O.A.J.C.
Proyectó: Andrea Carolina Portillo - Contratista Secretaría de Cultura